

16

de otros y con simientes y perjuicio que
sean reconocido en las quiebras de Arren-
dadores de Rentas D^{as} y molinos faltando
la verdadera justificación de lo que abian
cobrado de los pueblos y lo que esta ban ce-
biendo ya por no abstenido libros de quie-
ras y araron o ya por devueltos o falta de ex-
periencia de los oficiales y dependientes
a quien lo anfiado notiendo de menor consi-
deracion los que por estas razones sean espe-
rimientado con motivo de las remisiones q^{ue}
su M^{te} concedido a los pueblos de las contribu-
ciones de años atrasados sin poderse abe-
riguar su importe a punto fijo y conside-
rando tambien el Consejo la conveniencia
que resultara a los mismos pueblos pues
notandose y constandose en las Contadurias
los pagos que se yrienen se subsanaran las
contingencias y perjuicios referidos y po-
dran justificar siempre lo legitimo men-
de pagado sin seguirseles perjuicio ni gra-
bamen de biendo solo satisfacer a la Con-
taduria los costos de derechos prebenidos en
el arancel expedido en seis de junio del
año de mill seis cientos y noventa y tres
como en adelante se d^{ra} sin que esta pro-
videncia sea en perjuicio de los arrendado-
res ni contra la libre administracion de los